



DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta N.º xxxxxxxx, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N.º xxxxxx, a través de la cual se plantean las siguientes consultas; CONSULTA 1, UN SOCIO (PERSONA FÍSICA) DE UNA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, PUEDE PRESENTAR FACTURAS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA (DONDE ES ACCIONISTA Y LA SA NO ES SOCIA) POR LA PROVISIÓN DE PIEDRAS A SU COOPERATIVA, QUE LE CORRESPONDE EN SU CONDICIÓN DE SOCIO DE LA COOPERATIVA. EN CASO AFIRMATIVO LE CORRESPONDE EL EXCENDENTE AL SOCIO (PERSONA FÍSICA). 2. UN SOCIO (PERSONA FÍSICA) DE UNA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, PUEDE PRESENTAR SU FACTURA (PERSONA FÍSICA) PARA DOCUMENTAR LA ENTREGA DE PIEDRAS QUE LE CORRESPONDE A SU ESPOSA (QUE TAMBIEN ES SOCIA).

En relación a la consulta planteada en primer lugar, cabe manifestar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100, Numeral 7) de la Ley N° 6380/2019 estarán exoneradas: "*Las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por las Cooperativas entre sí y estas con sus socios.*"

Por su parte, el Artículo 92 primer párrafo de la referida Ley, en cuanto a la documentación, dispone; "*Los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación o prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada*", es decir, toda obligación emanada de un acto o acción que el contribuyente realiza en su carácter de tal, asume un carácter personalísimo.

Por tanto, un socio de una cooperativa, en este caso, de producción, que venda bienes o servicios a la misma, debe emitir la factura correspondiente por dichas transacciones. En este contexto, la factura emitida por una Sociedad Anónima, incluso si el socio es accionista de ella, no podrá remplazar válidamente la factura que el socio esta obligado a emitir por sus ventas a la cooperativa. De igual modo, para el caso de la esposa del socio, que también es socia, y que en este caso, vende piedras de modo directo a su cooperativa, ella deberá expedir la correspondiente factura y en ningún caso podrá suplir por la factura de su esposo.

El presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. IGNACIO MISAEL GONZÁLEZ, DICTAMINANTE

ABG. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE

**DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

**DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

ABG. ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR

EVER OTAZÚ FRANCO, GERENTE GENERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRIBUTARIOS**

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

